

**RESOLUCIÓN 108/2023 DE PROCEDIMIENTO INICIADO POR DENUNCIA
DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA**

Denuncia	100/2023
Persona denunciante	XXX
Entidad denunciada	Ayuntamiento de Ayamonte (Huelva)
Artículos	2, 3, 6, 7, 9, 11, 15, 16 y 23; 2, 5, 8 y DF 9ª LTAIBG
Normativa y abreviaturas	Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA); Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG); Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)

ANTECEDENTES

Primero. El 10 de junio de 2023, tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia formulada por la persona indicada contra el Ayuntamiento de Ayamonte (Huelva), basada en los siguientes hechos:

“Incumplimiento de obligación de publicidad activa:

“- Artículo 16. Información económica, financiera y presupuestaria a) Los presupuestos: INFORMACIÓN NO DISPONIBLE

“Ver: *[Se indica enlace web]*”.

Asimismo, la persona denunciante señala como otro tipo de información de transparencia que estima incumplida la siguiente:

“Otros incumplimiento de obligación de publicidad activa:

“- Artículo 11. Información sobre altos cargos b) Las retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente: INFORMACIÓN NO DISPONIBLE: Ver: *[Se indica enlace web]*

“- Artículo 15. Información sobre contratos, convenios y subvenciones. a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado



para su celebración. CONTRATOS MENORES SIN ACTUALIZAR DESDE 2017. Ver: *[Se indica enlace web]*
CONTRATOS SIN ACTUALIZAR DESDE 2017. Ver: *[Se indica enlace web]*

“- Artículo 15. Información sobre contratos, convenios y subvenciones. a) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos. INFORMACIÓN NO DISPONIBLE. Ver *[Se indica enlace web]*

“- Artículo 16. Información económica, financiera y presupuestaria a) Los presupuestos: estado de ejecución”.

Segundo. Con fecha 16 de junio de 2023, este órgano de control puso en conocimiento de la persona denunciante que, en relación con la denuncia interpuesta, se procedía a iniciar la tramitación del procedimiento correspondiente.

Tercero. Con fecha 19 de junio de 2023, el Consejo concedió a la entidad local denunciada un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes en relación con la denuncia presentada, sin que hasta la fecha tenga constancia este órgano de control de que se haya producido alegación ni remisión de documentación alguna por su parte.

Cuarto. Con fecha 27 de julio de 2023, el Consejo acordó la ampliación del plazo máximo de resolución del procedimiento de denuncia que ahora se concluye, de acuerdo con lo previsto en el art. 23 LPACAP, poniéndolo en conocimiento de la persona denunciante y de la entidad denunciada mediante oficios de la misma fecha.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el art. 48.1 g) LTPA, en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del art. 16.5 del citado Decreto 434/2015, *“[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”*, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Como establece el art. 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web”* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *“de forma*



periódica, veraz, objetiva y actualizada" (art. 9.1 LTPA), garantizando especialmente que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma *"ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia"* [art. 6 e) LTPA].

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *"derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública"*.

Con la denuncia interpuesta, la persona denunciante atribuye al Ayuntamiento de Ayamonte (Huelva) una serie de supuestos incumplimientos de obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II de la LTPA, lo que se traduce en la no disponibilidad en sede electrónica, portal o página web de la correspondiente información. Así pues, procede a continuación realizar un examen por separado respecto de cada uno de los supuestos incumplimientos denunciados para lo cual se ha realizado un análisis por parte de este Consejo de las plataformas electrónicas de dicho ente local (página web, sede electrónica y portal de transparencia) los días 9 y 10 de octubre de 2023, dejándose oportuna constancia en el expediente de las comprobaciones llevadas a cabo.

Tercero. La persona denunciante comienza señalando, en primer lugar, un presunto incumplimiento en relación al "Artículo 16. Información económica, financiera y presupuestaria a) los presupuestos: INFORMACIÓN NO DISPONIBLE".

De conformidad con el precitado art. 16 LTPA, la entidad denunciada está sujeta a la obligación de publicar en su portal, sede electrónica o página web —al igual que el resto de personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley, previsto en el art. 3 LTPA— la información con repercusión económica o presupuestaria que establece en su letra a) relativa a los *"[l]os presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias... "*.

Esta obligación ya se contemplaba de modo similar con carácter básico en el art. 8.1 d) LTAIBG, resultando exigible para entidades como la denunciada a partir del 10 de diciembre de 2015, fecha en la que se cumplió el plazo máximo de que dispusieron las entidades de ámbito local para adaptarse a las obligaciones contenidas en la misma (Disposición Final Novena LTAIBG).

En relación con dicha información, el Consejo ha podido comprobar que el Portal de Transparencia del Consistorio, alojado en la Sede Electrónica municipal, contiene en la sección "3. Económica" un apartado dedicado a "3.1. Presupuestos" > "3.1.1. Presupuestos", en el que figuran accesibles los pertenecientes a los ejercicios comprendidos en el periodo 2017-2022. Sin que, en cambio, haya sido posible localizar la presencia de información relacionada con los presupuestos de las anualidades 2016 y 2023, cuya publicación resulta igualmente exigible de conformidad con los preceptos mencionados.

Así pues, a la vista de las comprobaciones efectuadas, este Consejo no puede entender satisfecha adecuadamente la obligación establecida en el art. 16 a) LTPA en los términos que se denuncian, ante la



ausencia de publicación de la información relativa a los presupuestos de las anualidades 2016 y 2023.

Cuarto. En cuanto a la “Información sobre altos cargos” previstas en el art. 11 LTPA, se reclama en la denuncia como incumplida la relativa a “b) Las retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente”, al señalar “INFORMACIÓN NO DISPONIBLE”.

El art. 11 LTPA, en relación a los altos cargos y personas que ejerzan la máxima responsabilidad de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley, establece que las entidades previstas en el art. 3 deberán hacer pública, entre otras, la siguiente información: “b) *Las retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente por los altos cargos y por las personas que ejerzan la máxima responsabilidad en las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de esta ley*”.

Obligación que, por otra parte, al estar ya establecida con carácter básico en el art. 8.1 f) LTAIBG, resultó exigible para la entidad denunciada a partir del 10 de diciembre de 2015, por el mismo razonamiento expuesto en el fundamento jurídico anterior.

Pues bien, en relación con dicha obligación, es necesario reseñar la doctrina recientemente matizada por este órgano de control que ha delimitado el contenido que se estima necesario publicar para el adecuado cumplimiento de la misma [Resolución PA-38/2023 (FJ 5º)]. Así:

“[...] se entienden incluidas en la obligación las cantidades percibidas -en metálico o en especie- por salario (incluidos los complementos de cualquier clase), indemnizaciones por asistencia a sesiones o actos de órganos de la propia o distinta entidad obligada, o conceptos similares que supongan un incremento patrimonial de la persona que los perciba y que no compensen gastos previamente realizados por esta.

“Al objeto de cumplir adecuadamente dicha obligación de publicidad activa, y dada la redacción del art. 11 b) LTPA, este Consejo considera que deberá publicarse de forma directa (sin la necesidad de realizar cálculos aritméticos) la cantidad neta percibida en cómputo anual en el ejercicio anterior durante el primer trimestre del año en curso. Dicha cantidad podrá dividirse entre lo percibido como salario y otros conceptos no salariales, sin distinguir conceptos retributivos propios y exclusivos de las personas que pudieran ocupar los puestos (como es el caso de trienios y otros complementos personales)”.

Dicho esto, tras examinar la página web, Sede Electrónica y, en particular, el Portal de Transparencia municipal, el Consejo no ha podido localizar información alguna relacionada con las retribuciones anuales percibidas por cada una de las personas que ejerzan la máxima responsabilidad en la entidad. Y ello, a pesar de la presencia en la sección “1. Institucional” del Portal de Transparencia del apartado “1.6. Altos cargos/1.6.1. Retribuciones” dedicado, aparentemente, a ofrecer información de esta naturaleza, pero en el que, en cambio, no se ofrece ningún contenido.

Por consiguiente, ante el resultado de las comprobaciones efectuadas, este órgano de control aprecia la existencia de un cumplimiento defectuoso de la exigencia de publicidad activa establecida en el art. 11 b) LTPA, derivado de la ausencia de publicación de las retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente por las personas que ejerzan la máxima responsabilidad en la entidad denunciada, desde el 10 de diciembre de 2015.



Quinto. Prosigue la persona denunciante refiriendo un supuesto “incumplimiento de obligación de publicidad activa” por parte del ente local, al señalar lo siguiente: “Artículo 15. Información sobre contratos, convenios y subvenciones. a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración. CONTRATOS MENORES SIN ACTUALIZAR DESDE 2017 [...] CONTRATOS SIN ACTUALIZAR DESDE 2017”.

A este respecto, hemos de señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 a) LTPA, la entidad denunciada, al igual que el resto de entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley, ha de facilitar en su portal o página web la información descrita en el mencionado precepto relativa a:

“Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración...”

“La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente. [...]”

Por su parte, es necesario recordar que esta obligación de publicidad activa desarrolla la ya prevista con carácter básico en el art. 8.1 a) LTAIBG, en cuyos términos resultó exigible para las Entidades Locales a partir del 10 de diciembre de 2015, por el mismo razonamiento que se ha venido exponiendo.

De este modo, en relación con la información recién descrita sobre los contratos menores, el Consejo ha podido localizar en el Portal de Transparencia un epígrafe dedicado a este tipo de contratos —“6.3.1. Contratos menores”—, en la sección destinada a “6. Contratación/6.3. Contratos”. Tras su análisis se aprecia como se facilitan 579 contenidos relacionados con contratos de esta naturaleza, entre los que se advierte la presencia de contratos formalizados con posterioridad al ejercicio 2017 y hasta el año 2023 inclusive —en contra de lo manifestado en la denuncia—.

No obstante, es necesario reseñar la dificultad que ha conllevado su examen por parte de este órgano de control, derivado del elevado número de contratos menores publicados sin que se encontraran asociados a algún tipo de identificación que permitiera conocer la anualidad a la que pertenecen.

En estos términos, resulta conveniente traer a colación la plena virtualidad de los principios generales que articulan nuestro sistema de publicidad activa, que imponen que la información “*será publicada [...] de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados*” (art. 5.4 LTAIBG), así como que “*será comprensible [y] de acceso fácil*” (art. 5.5 LTAIBG). Y en este mismo sentido, el art. 9.4 LTPA establece como norma general que la información sujeta a publicidad activa esté “*disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web de las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley de una manera segura y comprensible...*”.

En estos términos, es obvio deducir que difícilmente podríamos entender satisfechos los deberes de publicidad activa impuestos a los sujetos obligados si la información que se pone a disposición de la ciudadanía requiere para ser localizada de la ejecución de una ardua tarea de investigación como la descrita. Por lo que en aplicación de los principios generales mencionados debe subrayarse la exigencia para el citado Consistorio de que el acceso a la información publicada sobre los contratos menores formalizados se facilite del modo más comprensible y fácil posible, evitando en la medida de lo posible la



necesidad de realizar este tipo de dificultosas búsquedas ante una determinada consulta.

Por otro lado, en relación con la publicación de la información sobre contratos (no menores) con posterioridad al ejercicio 2017 hasta la actualidad, cuya ausencia igualmente se reprocha en la denuncia, el Consejo también ha podido advertir en la misma sección reseñada del Portal de Transparencia —“6. Contratación/6.3. Contratos”— la existencia de un epígrafe dedicado esta vez a los “6.3.2. Contratos”.

Tras su consideración, solo ha resultado posible distinguir información sobre algunos contratos pertenecientes al ejercicio 2020 cuando, sin embargo, el número de contratos de este tipo, pertenecientes a dicha anualidad, ofrecido por el Perfil del Contratante del Ayuntamiento disponible en la Plataforma de Contratación del Sector Público gestionada por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, es superior al anteriormente facilitado en el Portal de Transparencia municipal. Al margen de que, a su vez, se puede observar que en dicha Plataforma figuran también contratos formalizados durante el resto de los ejercicios a los que alude la denuncia (2018, 2019, 2021, 2022 y 2023).

Así pues, ante la falta de la información descrita sobre contratos (no menores) formalizados durante los años incluidos en el periodo 2018-2023 en la página web, Sede Electrónica o Portal de Transparencia del Consistorio, el Consejo aprecia la existencia de un deficiente cumplimiento de la obligación de publicidad activa dispuesta en el art. 15 a) LTPA, en los términos que plantea la denuncia.

Sexto. Adicionalmente, la persona denunciante señala un presunto incumplimiento de la obligación de publicidad activa a que hace referencia el art. 15 LTPA, al considerar que no se publica la información relativa a los “datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos”.

Efectivamente, el art. 15 a) LTPA, en relación con las obligaciones de publicidad activa que en materia de contratos resultan exigibles a las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la LTPA, dispone en su párrafo tercero que, “[a]simismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público” —con idéntica redacción a la efectuada por la obligación básica establecida en el párrafo segundo del art. 8.1 a) LTAIBG—.

Resulta conveniente recordar que la información recién expresada también resultó exigible a las entidades locales desde el 10 de diciembre de 2015, por los mismos motivos que venimos exponiendo.

En cuanto a este presunto incumplimiento, este órgano de control no ha podido localizar publicada información alguna al respecto, a pesar de la presencia en la sección del Portal de Transparencia alusiva a “6. Contratación” de un apartado referido a “6.4. Datos estadísticos”, aparentemente, dedicado a ofrecer información de esta naturaleza, en el que, sin embargo, no se ofrece ningún tipo de contenido.

Así las cosas, el Consejo comparte con la persona denunciante que concurre un deficiente cumplimiento de la obligación de publicidad activa dispuesta en el párrafo tercero del art. 15 a) LTPA por parte del citado Ayuntamiento, ante la ausencia de la información referida a los datos estadísticos sobre el porcentaje en



volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público desde el 10 de diciembre de 2015.

Séptimo. Por último, concluye la denuncia apelando de nuevo al cumplimiento de la información económica, financiera y presupuestaria del art. 16 a) LTPA sobre los presupuestos, relacionada esta vez con el “estado de ejecución”.

Siendo así que, el art. 16 a) LTPA, ya mencionado en el Fundamento Jurídico Tercero, prosigue con la exigencia de publicar, en relación con los presupuestos, la “... *información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución...*” —en desarrollo de la ya exigida por la legislación básica en el art. 8.1 d) LTAIBG—.

Esta información, por lo demás, resultó exigible a las entidades de ámbito local desde el 10 de diciembre de 2015, por los motivos reiteradamente mencionados con anterioridad.

En este sentido, el Consejo ha podido comprobar que el Portal de Transparencia del Consistorio ofrece un epígrafe dedicado a “3.1.3. Ejecución presupuestaria/3.1.3.1. Ayuntamiento de Ayamonte”, incluido en su sección “3. Económica/3.1. Presupuestos”, en el que resulta accesible cierta documentación sobre las ejecuciones trimestrales de los presupuestos de las anualidades 2016, 2017, 2018, 2021 y 2022.

Sin embargo, entre las mismas, no se advierte incluida la del cuarto trimestre de los ejercicios 2016, 2018 y 2021; tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2022; así como ninguna otra perteneciente a los años 2019, 2020 y 2023. Al igual que tampoco se localiza información de este carácter tras analizar el resto de apartados del Portal de Transparencia, página web y Sede Electrónica en su conjunto.

Por consiguiente, atendiendo al resultado de las comprobaciones efectuadas, este órgano de control concluye la existencia de un cumplimiento defectuoso de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 16 a) LTPA, en cuanto a la falta de disponibilidad de la información relativa al estado de ejecución de los presupuestos de los ejercicios 2019, 2020 y 2023; del cuarto trimestre de los años 2016, 2018 y 2021; así como del tercer y cuarto trimestre del año 2022.

Octavo. De los fundamentos jurídicos precedentes se desprende la existencia de cumplimientos defectuosos de algunas obligaciones de publicidad activa por parte de la entidad denunciada por lo que, en virtud del art. 23 LTPA, este Consejo ha de requerir la correspondiente subsanación para la publicación de la información que resulta exigible.

Así pues, el Ayuntamiento de Ayamonte (Huelva) deberá publicar en su página web, portal de transparencia o sede electrónica la siguiente información en los términos descritos en los fundamentos jurídicos de la presente Resolución y en los artículos de la normativa de transparencia que, a continuación, se indican:

1. Los presupuestos con descripción de las principales partidas presupuestarias correspondientes a los ejercicios 2016 y 2023 [Fundamento Jurídico Tercero. Arts. 16 a) LTPA y 8.1 d) LTAIBG].
2. Las retribuciones de cualquier naturaleza percibidas en cómputo anual por las personas que ejerzan la máxima responsabilidad en la entidad local desde el 10 de diciembre de 2015 [Fundamento Jurídico Cuarto. Arts. 11 b) y 8.1 f) LTAIBG].



3. El objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, así como el procedimiento utilizado para la celebración de los contratos que se hayan formalizados desde el ejercicio 2017 [Fundamento Jurídico Quinto. Arts. 15 a) LTPA y 8.1 a) LTAIBG].

4. Los datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público desde el 10 de diciembre de 2015 [Fundamento Jurídico Sexto. Arts. 15 a) LTPA y 8.1 a) LTAIBG].

5. El estado de ejecución de los presupuestos de los ejercicios 2019, 2020 y 2023; el perteneciente al cuarto trimestre de los ejercicios 2016, 2018 y 2021; así como el del tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2022 [Fundamento Jurídico Séptimo. Arts. 16 a) LTPA y 8.1 d) LTAIBG].

Con objeto de lograr una mayor claridad en la información a ofrecer y de evitar posibles dudas o equívocos ante la consulta de dicha información, si se careciera del dato sobre alguno de los elementos relacionados anteriormente o el dato no existiera, deberá darse cuenta de ello en el apartado correspondiente de la página web, sede electrónica o portal de transparencia, con expresa datación (fecha de elaboración y/o actualización) de la información que se ofrezca.

Todo ello teniendo en cuenta, además, los principios generales que articulan nuestro sistema de publicidad activa —algunos de ellos anteriormente reseñados en el Fundamento Jurídico Quinto—, entre los cuales se encuentra el de que la información *“será publicada [...] de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados”* (art. 5.4 LTAIBG), así como que *“la información será comprensible [y] de acceso fácil”* (art. 5.5 LTAIBG). También deberá garantizarse que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma *“ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia”* [art. 6 e) LTPA]. En fin, como recuerda la propia LTPA en su artículo 9.4, la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web [...] de una manera segura y comprensible”*.

Por otra parte, el principio de reutilización exige que se fomente la publicación de la información en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Requerir expresamente al Ayuntamiento de Ayamonte (Huelva) para que proceda a publicar en sede electrónica, portal o página web la información a la que hace referencia el Fundamento Jurídico Octavo.

Segundo. La información deberá estar accesible en la sede electrónica, portal o página web en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la presente resolución, dando cuenta a este Consejo de lo actuado en el mismo plazo establecido en el requerimiento.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el



Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Esta resolución consta firmada electrónicamente.